



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

RESOLUCIÓN N° 009161 -2011/DSD-INDECOPI

EXPEDIENTE :N° 433354B-2010

SOLICITANTE :VILLANELLA MARK VITO

Lima, 17 JUN. 2011

1. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de setiembre de 2010, VILLANELLA MARK VITO, de Perú, solicita el registro de la marca de producto constituida por la denominación KEIKO, para distinguir metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14 de la Clasificación Internacional.

Cuestión Previa

Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2011, se presentó la carta de autorización otorgada por FUJIMORI HIGUCHI KEIKO SOFIA, para el registro de su nombre (KEIKO) como parte del signo solicitado por VILLANELLA MARK VITO, de Perú, por lo que al haberse acreditado el consentimiento respectivo, no resulta aplicable al presente caso la prohibición de registro establecida en el inciso e) del artículo 136 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Intelectual.¹

2. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

La solicitud presentada cumple con los requisitos previstos en el artículo 134 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial y no se encuentra comprendida en las prohibiciones señaladas en los artículos 135 y 136 del dispositivo legal referido.

La presente Resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 36, 40 y 41 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la

¹ **Artículo 136.-** No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

(...)

- e) consistan en un signo que afecte la identidad o prestigio de personas jurídicas con o sin fines de lucro, o personas naturales, en especial, tratándose del nombre, apellido, firma, título, hipocorístico, seudónimo, imagen, retrato o caricatura de una persona distinta del solicitante o identificada por el sector pertinente del público como una persona distinta del solicitante, salvo que se acredite el consentimiento de esa persona o, si hubiese fallecido, el de quienes fueran declarados sus herederos;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075.

3. DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Producto de la Propiedad Industrial, a favor de VILLANELLA MARK VITO, de Perú, la marca de producto constituida por la denominación KEIKO, para distinguir metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14 de la Clasificación Internacional, quedando bajo el amparo de ley por el plazo de diez años, contado a partir de la fecha de la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese


CARLOS CAMPOS FRANCO
Dirección de Signos Distintivos

